

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN**

Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113  
Email: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, 16 MAR 2019

**Auto Interlocutorio. 310**

**Expediente No: 19001-33-33-006-2019-00019-00**  
**Demandante: EDWIN ANDRES DIAZ GARCIA.**  
**Demandado: NACION –MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –  
POLICIA NACIONAL.**  
**Medio De Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO**

El señor **EDWIN ANDRES DIAZ GARCIA**, por intermedio de apoderada judicial, presenta demanda a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho consagrado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011, contra **LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –POLICIA NACIONAL**. Solicita se declare la nulidad del Acto Administrativo contenido en el oficio N° S-2017-022799/ ANOPA – GRUNO -1.10 del 24 de junio del 2017, respuesta a la petición presentada, que negó el reajuste y reliquidación del salario e inclusión del "subsidio familiar" en 30% de su salario básico.

En virtud de lo anterior y una vez realizado el estudio de admisión del proceso de la referencia, el Juzgado admitirá la demanda, por ser este Despacho competente para conocer de este medio de control, por el último lugar donde prestó sus servicios el demandante, además por cumplirse con las exigencias procesales previstas en las normas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así, se cumplen los requisitos previos para admitir la demanda contemplados en el artículo 161 del CPACA.

El Juzgado admitirá la demanda al encontrar que se ajusta a las disposiciones normativas contempladas en los artículos 161 a 166 del CPACA, el juez es competente por factor cuantía y territorio, se agotó la conciliación extrajudicial (Fls. 33 y 34) se designa correctamente las partes (fl. 1), las pretensiones se formulari en forma precisa y clara (fls.2 -3), los hechos se expresan en forma clara, clasificados y enumerados (fls. 3-4), se allegan las pruebas que se encuentran en poder de la parte actora (fls.33-67), se razona la cuantía y se toma la pretensión mayor que equivale a \$ 8.794.597 (fl.29), se señala la dirección para notificación de las partes (fl. 31), se acompaña al líbello introductorio poder suficiente y debidamente otorgado para ejercer el presente medio de control (fl.32), se

allegó copia de la demanda en medio magnético, para efectuar la notificación electrónica y correr traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Adicionalmente no ha operado el fenómeno de la caducidad en los términos del artículo 164, #1, literal c) del CPACA.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

#### **DISPONE:**

**PRIMERO: Admitir** la demanda interpuesta por el señor **EDWIN ANDRES DIAZ GARCIA**, por intermedio de apoderada judicial, contra **LA NACION –MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL**.

**SEGUNDO: Notifíquese** personalmente de la admisión de la demanda y de la demanda a **LA NACION –MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL**, entidades demandadas dentro del presente asunto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales. Advirtiéndole que se entenderá surtida la notificación con el acuse de recibo del mensaje enviado por correo electrónico, y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P.

Con la contestación de la demanda, la entidad demandada suministrará su dirección electrónica y aportará las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (Art. 175 # 4 CPACA)

**TERCERO: Notifíquese** personalmente al **Delegado del Ministerio Público (R)**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, del auto de admisorio de la demanda y de la demanda, advirtiéndole: se entenderá surtida la notificación con el acuse de recibo del mensaje enviado por correo electrónico, y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P.

**CUARTO: Notifíquese** personalmente del auto admisorio y de la demanda a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, conforme lo dispone el inciso final del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole, la notificación personal se entenderá surtida con el acuse de recibido a través del medio electrónico y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P.

**QUINTO : REMÍTASE** por correo postal autorizado, copia del auto admisorio, de la demanda y de los anexos: a las entidades Demandadas y al Ministerio Público, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 CPCA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

En virtud del parágrafo 1º del artículo 3 del Decreto 1365 del 27 de Junio de 2013, no será necesaria la remisión física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

**SEXTO:** Una vez se haya agotado el término dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el inciso 5º del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, se correrá el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

**SEPTIMO:** Para atender los gastos ordinarios del proceso, la parte actora, en el término de 30 días siguientes de la notificación de la presente providencia, consignará la suma de TRECE MIL PESOS M.CTE. (\$13.000) a órdenes del Juzgado. (Banco Agrario - Cuenta No. 4-6918300260-9 Gastos del Proceso. - Decreto No. 267 de 1.989), para sufragar los costos del envío de los traslados de la demanda Y sus anexos a las entidades a notificar, so pena de declarar el desistimiento tácito, en aplicación al artículo 178 del CPACA.

**OCTAVO: Reconocer** personería a la abogada KELLY FERNANDA GONZALEZ COLORADO identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.061.739.605 y portadora de la tarjeta profesional N° 259.410 del C. S. de la J., para actuar como abogada principal de la parte actora de conformidad con el memorial poder obrante a folio 32 del expediente.

**NOVENO:** Efectúese la notificación de esta providencia conforme lo dispone el artículo 201 del CPACA, y de la notificación efectuada por medio de anotación en estados electrónicos envíese el **mensaje de datos** a la dirección electrónica aportada por el apoderado de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

La Juez,



**ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO**

<p><b>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE PORAYÁN</b></p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. <u>34</u> DE HOY  <u>CA</u> de <u>PERU 70</u> del 2019 HORA: 8:00 A.M.</p> <p>  <hr/> HEIDY ALEJANDRA PEREZ  Secretaria</p>
---

